



## COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

El Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal realizó una encuesta entre sus matriculadas y matriculados acerca del *Sistema de Gestión Judicial Lex 100*.

Se llevó a cabo entre el 28 de junio y el 28 de julio de 2023.

Se recibieron 1098 respuestas, lo que se estima como estadísticamente *significativo*.

La encuesta, en lo sustancial, reproduce la iniciativa de la Señora Consejera Jueza del Consejo de la Magistratura de la Nación, Doctora María Alejandra Provítola.

Creemos que es relevante conocer la opinión de abogadas y abogados, como usuarios del sistema; y también dar a conocer esta opinión para que sea tomada en consideración como *oportunidades de mejora*.

Las preguntas de la encuesta, junto a sus respuestas, son las siguientes:

### ***¿Cómo es su experiencia con el Sistema?***

Los resultados, de acuerdo a las opciones disponibles, fueron:

Muy buena: 15.4%  
Buena: 45.2%  
Regular: 30.7%  
Mala: 6.1%  
Muy mala: 2.6%

La **aceptación general** del Lex 100 es **alta**. La suma de las consideraciones *buena* y *muy buena* superan el 60%. Menos del 10% la estiman *mala* o *muy mala*. La calificación de *regular* debe analizarse en relación a las restantes respuestas del cuestionario.

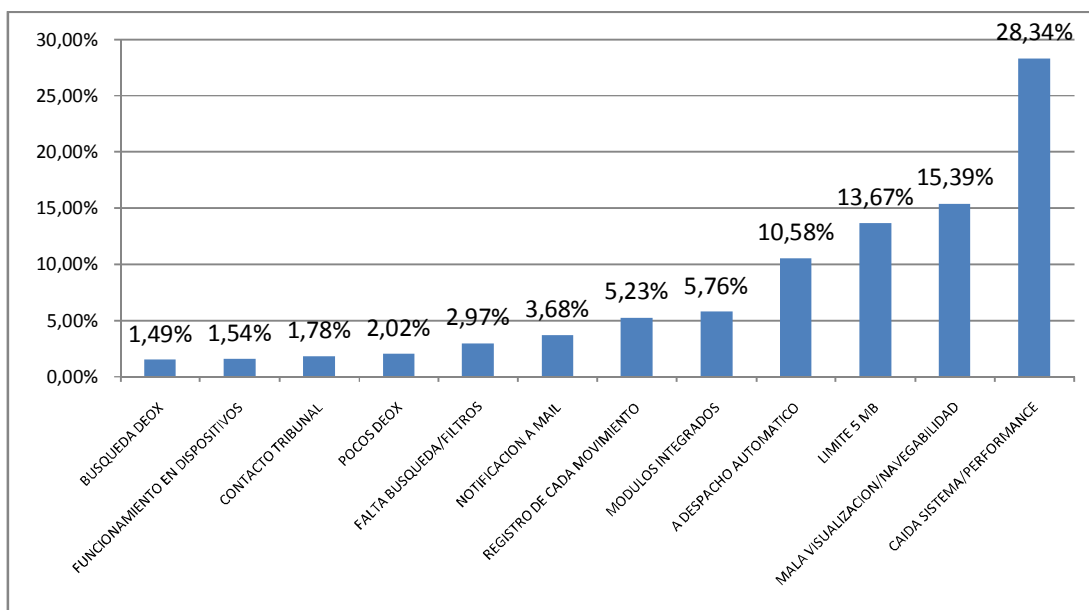
### ***¿Cuáles son las tres principales fallas que identifica en el uso cotidiano?***

Con la idea de conocer más profundamente la experiencia de usuarios se implementó una pregunta *abierta*.

Esto permite una mayor riqueza de las respuestas.

A un tiempo, queda expuesta la confusión de los interrogados sobre el tópico. Se mezclan críticas al sistema, con opiniones sobre el Poder Judicial o la forma en que se opera el sistema.

Se procedió a *homogeneizar* las respuestas, obteniendo como resultado el siguiente detalle de falencias:



El 'Límite 5 Mb' refiere al tope del tamaño permitido para cargar archivos al sistema.

'A despacho automático' refleja la falla del sistema que permite que la presentación de una petición no implique un cambio de estado; lo que genera una situación anómala por la cual estando (o debiendo estar) el expediente 'a despacho' no se permite *dejar nota*.

'Módulos integrados' refleja la disconformidad con el sistema al no permitir la gestión integral del expediente. Se expone bajo este rubro la expectativa que el sistema permita la publicación de edictos, la incorporación de las fiscalías, la gestión de mandamientos y cédulas, el confornte, la auto vinculación, el inicio de demanda, sorteo y asignación de causa, transferencia de fondos, consultas de saldo y cuentas, recursos de queja, conexidades, etc. Los profesionales deben recurrir a distintas aplicaciones -sistemas físicos y electrónicos- y la elección de la vía varía entre juzgados (confrontes, cédulas, etc.)

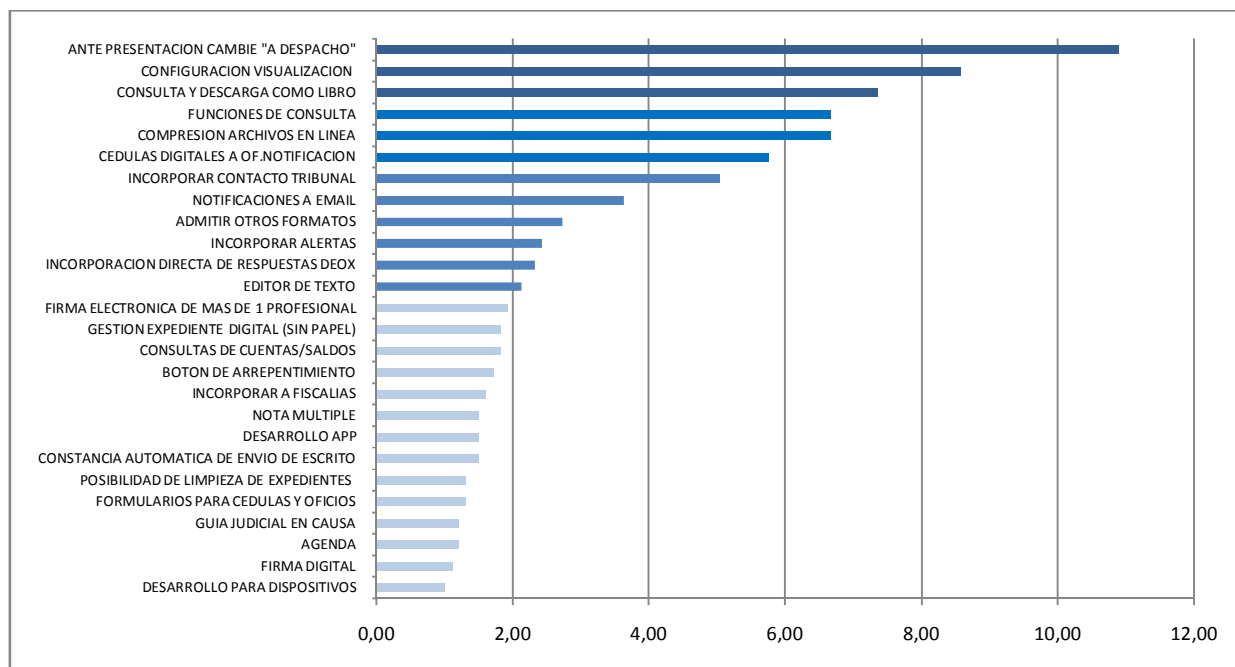
Además se mencionan la restricción de archivos al formato pdf, la falta de una opción de arrepentimiento (ante la verificación de un error), la restricción para subir escrito en determinados horarios y en feria, los errores de foliatura, lo tedioso de la verificación del *Captcha*, la falta de una opción de *limpieza* de expedientes terminados (o en los que ya no se interviene), la imposibilidad de trabajar con borradores, la falta de previsualización de cédulas, el impedimento de firma conjunta de dos o más abogadas/os (sean o no de la misma parte).

**Identifique no más de tres funciones que, a su entender, harían falta para mejorar la labor profesional en el fuero donde litiga (especificar sólo uno)**

Preliminarmente, debe señalarse que se les requirió a los encuestados que identifiquen el fuero ante el que habitualmente litigan (solo uno).

Las respuestas parecen correlacionarse con las estadísticas disponibles sobre distribución de causas entre fueros. Cerca del 80% litiga en los 3 fueros más concurridos: Civil (47.6%), Trabajo (25.8%) y Comercial (5.5%).

El catálogo de funciones principales que surge de la encuesta es:



Otras propuestas se relacionan con la implementación de un sistema **integral** de gestión:

Libranzas de cédulas Ley 22.172, libramiento de mandamientos, pago de aranceles de DEOX, plantillas para Recurso Extraordinario, asignación de causas, sistema de audiencias, agenda de vencimientos, visualización de datos de auxiliares y filiatorios, programación de carga de escritos, sistema de cálculo de intereses, *checklist* de pruebas pendientes, determinación de conexidad automática, incorporación de expediente administrativo de ANSeS, firma electrónica del cliente.

También, otras referidas a la operatoria cotidiana: constancias de movimiento y de imposibilidad de subir escrito, nota automática, indicadores de peticiones urgentes, posibilidad de incorporar escritos o notificar desde consulta, formación de legajos, fecha correlativa en cada documento generado, constancias de resultados de confronte y libramientos, hipervínculos en resoluciones que citan otras fojas.

**¿Con qué asiduidad sube escritos o envía DEOX fuera de día u hora hábil?**

- Siempre: 21.9%
- Casi siempre: 35.2%
- A veces: 32.2%
- Casi nunca: 7.8%
- Nunca: 2.9%

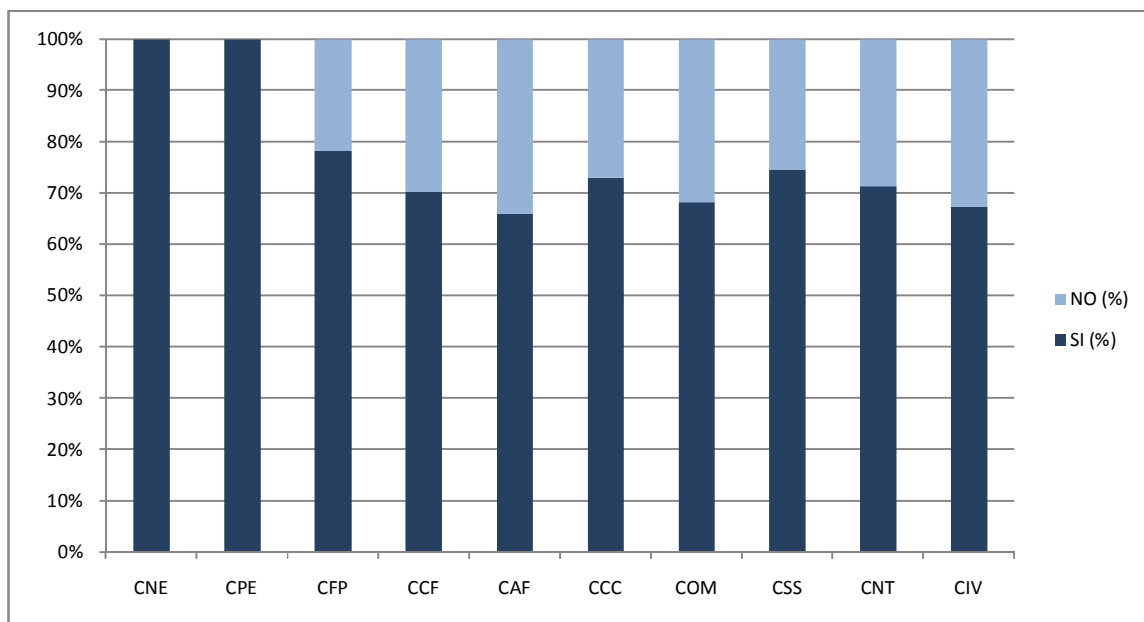
Las respuestas reflejan una práctica que se ha instalado desde la pandemia COVID, en cuanto a la flexibilización de la actuación profesional ajustada a la demanda.

**¿Entiende que la implementación de alertas o alarmas en el sistema facilitaría su labor profesional? Mencione hasta tres alertas o alarmas que considere que sería útil incorporar.**

El resultado es el siguiente:

|                                    |     | SI (%) | NO (%) |
|------------------------------------|-----|--------|--------|
| ELECTORAL                          | CNE | 100,0  | -      |
| PENAL ECONOMICO                    | CPE | 100,0  | -      |
| CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL    | CFP | 78,3   | 21,7   |
| CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL          | CCF | 70,3   | 29,7   |
| CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL | CAF | 66,0   | 34,0   |
| CRIMINAL Y CORRECCIONAL            | CCC | 73,1   | 26,9   |
| COMERCIAL                          | COM | 68,3   | 31,7   |
| SEGURIDAD SOCIAL                   | CSS | 74,6   | 25,4   |
| TRABAJO                            | CNT | 71,4   | 28,6   |
| CIVIL                              | CIV | 67,3   | 32,7   |
| TOTAL                              |     | 69,7   | 30,3   |

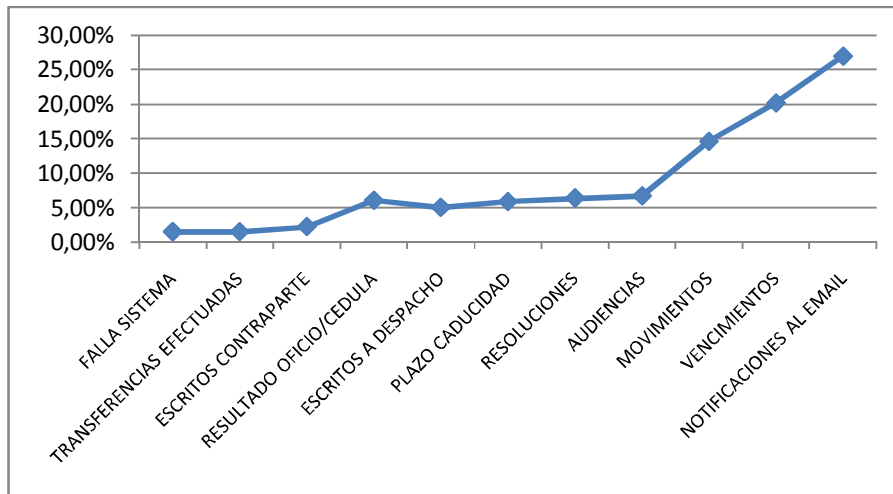
En todos los fueros se verifica un alto impacto en el requerimiento de alertas. La diferencia entre ellos parece tener un correlato en la cantidad de encuestados que se desempeña en los distintos fueros como se mencionara precedentemente.



El conjunto refleja una fuerte necesidad de incorporar alertas.

Actualmente, todas las aplicaciones informáticas (ya sea para escritorio o para teléfonos celulares) tienen incorporadas alertas y notificaciones. No sólo eso, sino que la propia aplicación y/o los sistemas operativos permiten ajustar la forma en que se visualizan o escuchan y, también, su suspensión.

Las principales alertas requeridas son:



Cabe aquí efectuar algunas precisiones que surgen de la redacción de las respuestas *abiertas*.

El primero de los tópicos *'Notificaciones al email'* se refiere a la recepción de un correo electrónico en ocasión de recibir una notificación por cédula electrónica en el sistema. Algunas respuestas postulan que el correo electrónico *"de cortesía"* que mencionan las acordadas está deshabilitado. Otras, que se siguen recibiendo. En cualquier caso, refleja una práctica errática que se requiere estable y obligatoria.

En cuanto a *'Resoluciones'* se han agrupado las respuestas que no se refieren al tópico previo pero que son distinguidas de aquellas que procuran alertas sobre todo *'Movimiento'*. **Algunas personas manifiestan preferir no recibir tantas alertas y notificaciones, por lo que la opción más eficiente sería la configuración personal.**

Finalmente, la alarma que se requiere en las encuestas, relativa a *'Escritos a despacho'* comprende las menciones tanto de la advertencia que recibe el o la profesional relativa a la presentación de un escrito (de la parte o la contraria), como la postulación de una alarma al tribunal para el cambio de estado.

Otras propuestas de alarmas son: confrontes realizados, advertencia de error del propio usuario, día inhábil (en particular respecto de las ferias que involucran un tribunal o edificio), incidentes formados, prueba pendiente, primera presentación despachada, paralización, traba de embargo solicitado.

**¿Utiliza con frecuencia dispositivos móviles (celular, tablet, otro) para operar en el Sistema?**

Siempre: 15.9%  
Casi siempre: 17.7%  
A veces: 36.5%  
Casi nunca: 18.3%  
Nunca: 11.6%

**¿Necesita mayor capacitación y/o soporte técnico para el uso del Sistema?**

Las respuestas reflejan una *familiaridad* con la herramienta.

El 73% informa que no requiere capacitación o soporte técnico.

El Colegio, en conjunto con la Corte Suprema de Justicia de la Nación realizó numerosas actividades de capacitación y tutoriales que fueron recibidos por miles de matriculadas y matriculados.

A ello debe sumarse que, desde la implementación del Sistema Lex 100 se han incorporado más 30.000 nuevos abogadas y abogados que, por el grupo etario al que pertenecen, tienen mejores habilidades para el uso de tecnología.

***En su experiencia en el fuero donde litiga (señalado previamente), desde que incorpora un escrito a la bandeja de entrada del Sistema, ¿cuánto tarda en figurar “en despacho”?***

En el día: 4.6%  
2 o 3 días: 37.3%  
4 o 5 días: 22.4%  
Más de 5 días: 35.6%



La *transformación digital* impone la urgencia de replantear la forma de hacer las cosas. Los sistemas de gestión judicial ofrecen posibilidades de mejora inimaginables hasta hace no mucho tiempo atrás.

Existe una fuerte tensión entre la regulación de proceso y su práctica. Los códigos procesales están pensados para una administración de justicia *presencial* y un expediente físico. El sistema de gestión judicial tiene otra lógica.

Esta tensión se ve reflejada cotidianamente. En caso reciente ilustra la cuestión:

La Sala C de la Cámara Nacional en decisión del 31 de julio 2023 en autos “PEREZ, DANIELA NOEMI c/ LEADER MUSIC S.A.C.I.M. y otro s/daños y perjuicios” (Expte. 35874/2021) confirmó la resolución de grado que tuvo por extemporánea la contestación de un traslado. Las

particularidades de la decisión generaron una polémica en el foro cuya relación es útil para ilustrar sobre el punto.

La cuestión era la siguiente. El 23 de mayo de 2023 se dictó un auto que ordenaba el traslado de un recurso de la parte actora. El viernes 26 fue feriado. Los siguientes días martes 30 de mayo y viernes 2 de junio la parte *dejó nota* por sistema. El día 6 de junio el expediente se encontró *en letra*. Esa parte contestó el traslado dentro de los cinco días.

El juzgado tuvo por extemporánea la contestación y, tras el recurso, la Sala confirmó la resolución con base en que *"nada impedía al quejoso tomar vista de las actuaciones mediante el sistema de consulta de causas desde el mismo día del dictado de la providencia en cuestión, es decir a partir del 23.05.2023, y así anoticiarse del contenido de la providencia digital incorporada en esa fecha en dicho sistema. Tan es así que el propio recurrente pudo acceder al expediente electrónico para dejar nota en todos los días que detalla, de manera que no se presentan en el caso las excepciones previstas en el art. 133 del ritual para no considerar notificada la providencia a la que allí se alude. Dicho en otras palabras, la posibilidad de dejar nota electrónica no trae aparejados automáticamente los efectos previstos en el citado artículo, es necesario que concurren -además- las condiciones que allí expresamente se indican y sobre las que el recurrente guarda silencio en su memorial: que "el expediente no se encontrare en el tribunal" o que "hallándose en él, no se exhibiere a quien lo solicita..." (art. 133, inc. 1 y 2, Cód. Procesal).*

La cuestión -según la resolución- es binaria. O bien, las actuaciones podían ser consultadas (y entonces no procedía la nota y corrían los plazos), o bien NO podrían ser consultadas (y entonces procedía la nota y no corrían los plazos).

El mundo digital permite otra práctica: que una resolución sea visible y que, al mismo tiempo, pueda dejarse nota.

No procede el reenvío, sin más, a la regulación.

Se encuentra involucrado en el caso un principio muy caro a la regulación de decisiones en operatoria de bases de datos: si un sistema informático genera **automáticamente** una decisión que involucra consecuencias jurídicas (la denegación del traslado es el caso) debe explicitarse cuál es el algoritmo sobre el que se basa y, además, dicho algoritmo debe estar sometido a un fuerte escrutinio para no afectar derechos.

El Lex 100 opera un *filtrado* de las causas para dejar nota que se habilita los días martes y viernes (y no otros días). Opera sobre todos los expedientes que no están *en letra* (y sólo sobre ellos). Tiene un *botón* que, al activarlo, genera el efecto de *dejar nota*. El sistema incorpora una decisión previa y general basada en algoritmos.

Las abogadas y los abogados operan en la **previsibilidad** de las opciones del sistema (que no pueden alterar). Así, si se deja nota, se prevé que se opera la consecuencia jurídica de *dejar nota* (y no otra cosa). Sería absurdo un sistema que incorporara un botón de acción cuya consecuencia pudiera ser la prevista y, también, la contraria (aceptar y cancelar) sin que el operador pudiera conocer el resultado.

El quejoso –como sostiene el fallo- podía conocer la resolución. También podía desconocerla.

Al dejar nota, se orienta por desconocerla. En la práctica, el flujo de trabajo abogadil consiste en realizar, primero, el filtrado de los expedientes que no están *en letra* para dejar nota y, luego, ver cuales sí tienen novedades. **Máxime en el estado actual en el que, como se observa en los resultados de las encuestas, el sistema no permite desagregar (limpiar) todos los expedientes que están terminados o en los que se ha dejado de actuar; lo que genera una visualización complicada de las causas.**

En el caso se resolvió en contra de la preservación de la acción y el derecho al debido proceso (que comprende el derecho de recurrir).

No se trata de detenerse en alguna discrepancia sobre la forma de resolver. Por el contrario, este ejemplo sirve para ilustrar la necesidad de pensar el sistema de gestión judicial como una herramienta imprescindible para brindar un mejor servicio de justicia.

*Las normas procesales no se reducen a una mera técnica de organización formal de los procesos, sino que en su ámbito específico tienen por finalidad y objetivo ordenar adecuadamente el ejercicio de los derechos en aras de lograr la concreción del valor justicia en cada caso y salvaguardar la garantía de defensa en juicio.* Fallos CSJN 339:1695

No resulta suficiente procurar replicar los procedimientos analógicos, ahora en forma digital.

Aplicar las normas concebidas para un escenario de prácticas en “*papel*” genera una tensión con principios inmovibles del proceso.

La encuesta recepta varios tópicos recurrentes que exponen la insatisfacción del usuario y la pretensión de incorporarse a requerimientos cotidianos de trabajo. En todos ellos, está presente la necesidad de *repensar el proceso*.

En las tres categorías de la encuesta (fallas, funciones deseadas y alertas) se menciona la recurrencia de un lapso entre que se presenta un escrito y el expediente pasa *a despacho* en el sistema. Ello es congruente con la última pregunta del cuestionario (desde que incorpora un escrito a la bandeja de entrada del Sistema, ¿cuánto tarda en figurar “en despacho?”) en la que el 58% respondió 4 o más días. En el fuero civil el 14,54% de encuestadas/os incluyen como funcionalidad deseada que el expediente pase a despacho en forma automática al incorporarse un escrito.

Esta anomalía demora el proceso, impide dejar nota, impone sobrecarga de tareas a abogados y al tribunal. Asimismo, distorsiona la información valiosa a la que pudiera accederse en auditorías de gestión para identificar desvíos significativos.

La encuesta no avanza sobre las bondades o defectos de la práctica *tribunalicia* sino sobre la necesidad y conveniencia de repensar el sistema. En tal sentido, se valora como una mejora la incorporación de un procedimiento automático que *pase a despacho* el expediente ante la presentación de un escrito.



Esta cuestión, claro está, se vincula con lo mencionado precedentemente sobre la consecuencia jurídica (no comienzan a correr los plazos) de *dejar nota*.

La encuesta recoge la opinión y expectativa de abogadas y abogados que conocen las posibilidades de cambio y las demandan. Muchas respuestas incorporan referencias a sistemas de gestión judicial de otras jurisdicciones. Así, se menciona los sistemas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Chubut, de la Provincia de Tucumán.

Las distintas jurisdicciones del país han desarrollado sistemas y aplicaciones que tienen herramientas que nuestro Lex 100 no tiene. El Lex 100 ha sido un ejemplo de modernización y vanguardia. La realidad demuestra que ha quedado desactualizado.

También, que es fuertemente inestable. Claramente, la gran cantidad de operaciones que recibe no es equiparable a ninguna otra. El servicio que se preste debe ser acorde a la demanda.

En tal sentido, la encuesta muestra la expectativa de usuarias y usuarios deregistrar todo movimiento dentro del sistema y de la gestión integral de todos (o la mayor parte de) los pasos del proceso. Estas soluciones son brindadas por varios sistemas actualmente en uso en el país.

Finalmente, cabe poner de resalto la demanda de alertas para el cumplimiento de los plazos del proceso. La suma de requerimientos de alertas sobre vencimientos de plazos y de plazo de caducidad supera el 26%.

El Poder Judicial tiene la posibilidad de incorporar herramientas de gestión en futuras actualizaciones, entre las cuales un sistema de alarmas coadyuvaría a mejorar la eficacia de las soluciones a los justiciables.

Nuevamente, la transformación digital permite despegarse (al menos parcialmente) de la categoría de *sanción* por el incumplimiento de las cargas (la temporaneidad de las peticiones) para aportar sinergia en un objetivo común compartido con la abogacía: afianzar la justicia y brindar soluciones a los conflictos de la sociedad.

Esta función de alertas es consecuente con los principios de prevención y saneamiento introducidos al proceso con el dictado de la ley 25.488. No se trata de repartir funciones sino de mutar el paradigma y maximizar las posibilidades que demanda la transformación digital. Desde hace años se observa un corrimiento en los modelos de gestión. El cambio se basa en el abandono, o la relajación, de la percepción de las conductas de las personas motivadas por decisiones excluyentemente racionales. La incorporación de alarmas en manera alguna importa trasladar cargas que competen a los litigantes. Por el contrario, los sistemas digitales de gestión permiten descomprimir la tarea administrativa de juezas y jueces para poder asignar su tiempo y los recursos del tribunal a la función jurisdiccional. El código ritual procura el saneamiento temprano de defectos y omisiones (artículo 34 inciso 5 apartado b CPCCN) y pone el cabeza de los jueces el deber de realizar los señalamientos. Y lo hace así, porque nuestro código no trata las funciones de soporte administrativo del tribunal.